JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

the comment of the early

Anapoima Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: SUCESION INTESTADA DE MARCO TULIO MORENO GIL No.2022-0119

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del Art.489 del C.G.P., en concordancia con el numeral 4 del Art.444 del C.G.P., el cual reza tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avaluó catastral del predio incrementado en un 50%. Alléguese avaluó del bien de los bienes relacionados como activo de la sucesión, conforme a las normas en cita.

Alléguese poder debidamente conferido por citados herederos MARIA LOURDES ROJAS MORENO, CENAIDA ROJAS MORENO Y MARIA NANCY ROJAS MORENO, toda vez, que estos se hacen parte en representación de la señora ETELVINA MORENO.

Para acreditar la calidad de heredera alléguese registro civil y/o partida de bautizo y certificado de defunción de la señora ETELVINA MORENO Y ALFONSO MORENO.

Alléguese los registros civiles de las señoras MARIA LOURDES ROJAS MORENO, CENAIDA ROJAS MORENO Y MARIA NANCY ROJAS MORENO, teniendo en cuenta que las copias allegadas con la sucesión, son ilegibles.

Del escrito subsanatorio acompáñese copia para el archivo y traslados. Vía virtual.

NOTIFIQUESE

CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ



Republica de Colombia Rama Judicial del Poder Publica Jurgado Promiscuo Municipal Anapoima Cundinamarra

@ onterior

on se no her to faide

1 0 MAY 2022

MORECO! OIA.